

Grupo de Trabajo de Depósito Legal
Consejo de Cooperación Bibliotecaria
Informe (marzo, 2012)



Coordinadora: Montserrat Oliván Plazaola
Jefa de Servicio de Depósito Legal
Biblioteca Nacional de España

Informe del Grupo de Trabajo de Depósito Legal

En el Grupo de Trabajo de Depósito Legal, tal como se planteó en la reunión del Consejo de Cooperación Bibliotecaria de Vitoria, febrero 2011, están representadas todas las Comunidades y Ciudades Autónomas:

- Andalucía (Isabel Ortega, Jefa del Servicio de Libro, Bibliotecas y Centros de Documentación; Javier Álvarez, Director de la Biblioteca de Andalucía)
- Aragón (Carmen Lozano Floristán, Técnico Superior de Bibliotecas, Biblioteca de Aragón; José Luis Marquina García, Facultativo Superior, Biblioteca de Aragón)
- Asturias (Santiago Caravia Noguera, Sección de Bibliografía Asturiana, Biblioteca de Asturias)
- Mallorca (María Genovart Bibiloni, Jefe de la Unidad del Depósito Legal)
- Formentera (Margalida Serra Mayans, Bibliotecaria archivera del Consell Insular)
- Ibiza (María Rosa Ribas Marí, Técnica responsable de la Oficina de Depósito Legal)
- Menorca (Elisa Fernández, Coordinadora de Archivos y Bibliotecas del Consejo Insular)
- Tenerife (M^a Elena Martín Herrera, responsable de la Oficina de Depósito Legal y Propiedad Intelectual, jefe de negociado de Patrimonio)
- Las Palmas de Gran Canaria, María del Mar Gutiérrez Vicente, (Jefa de Servicio de Asuntos Generales y Presupuestarios en la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural)
- Cantabria (José María Gutiérrez, director de la Biblioteca Pública del Estado en Santander)
- Castilla-La Mancha (Paloma Vera Sierra, Asesora de Depósito Legal y Propiedad Intelectual; Óscar Arroyo, Jefe de Servicio de Bibliotecas y Lectura)
- Castilla y León (Alejandro Carrión Gútiérrez, Director de la Biblioteca de Castilla y León /Biblioteca Pública del Estado en Valladolid)
- Cataluña (Eugènia Serra Aranda, Responsable de Coordinación General de la Biblioteca de Catalunya; Maite Cuende, Dipòsit Legal de Catalunya)
- Ceuta (José Antonio Alarcón Caballero, Director de la Biblioteca Pública del Estado en Ceuta)
- Extremadura (Moisés López Leal, Jefe de Sección de Promoción Cultural)
- Galicia (María del Mar Lauroba Sánchez, Jefa del Servizo da Biblioteca de Galicia; María Xosé Gómez Villegas, Departamento de Depósito Legal CSBG)

- La Rioja (Carmen Jiménez Martínez, Jefa de Sección de Proceso Técnico Biblioteca de la Rioja/BPE en Logroño)
- Melilla (Joaquín Ledo Caballero, Secretario Técnico, Consejería de Cultura)
- País Vasco (María Dolores Martínez Fernández, Técnico de Bibliotecas del Servicio de Bibliotecas)
- Madrid (Ignacio Roca Nieto, Jefe de Oficina de Depósito Legal)
- Murcia (Antonio Prats Pérez, Director de la Biblioteca Regional)
- Navarra (Juan Francisco Elizari Huarte, Director de la Biblioteca General de Navarra)
- Valencia (Luz Montes Plá, Jefe de Sección de Propiedad Intelectual y del Depósito Legal)

El Grupo de Trabajo de Depósito Legal comenzó una nueva etapa con la aprobación de la ley 23/2011 de depósito legal que entró en vigor el 30 de enero de 2012. El Grupo, en este periodo, ha tenido dos reuniones que responden a dos etapas de trabajo: la primera estuvo centrada en la puesta a punto de las Oficinas para hacer frente a la entrada en vigor de la nueva ley, y en unificar los contenidos para los desarrollos legislativos que tenían que desarrollar las CCAA. La segunda en la redacción del borrador del Real Decreto de Constitución de las publicaciones electrónicas.

La primera reunión se celebró el 27 de octubre y estuvo centrada en estos cuatro bloques de temas:

- A. Puesta a punto de las Oficinas de depósito legal para la incorporación de los editores como sujetos depositantes
- B. Sobre los procedimientos de gestión del depósito legal
- C. Desarrollo legislativo de las CCAA (disposición final segunda): acuerdo sobre los puntos que deben incorporar las normativas autonómicas
- D. Bases bibliotecarias del Real Decreto de constitución de las publicaciones electrónicas (disposición final tercera)

- A. Puesta a punto de las Oficinas de depósito legal para la incorporación de los editores como sujetos depositantes.

La tarea de la puesta a punto de la maquinaria para cuando entrara en vigor la ley era un asunto excepcionalmente importante porque, ateniéndonos a otras experiencias europeas, no estaba exento de complicaciones el cambio de sujeto depositante.

Una de las tareas de la puesta en marcha era la inclusión en la base de datos de los editores. Para ello se contó con la colaboración de la Agencia Española

de ISBN que nos facilitó su base de datos de editores. Esto, pese a que muchos datos no están actualizados, ha sido un punto de partida en el que se han podido apoyar las oficinas. Los datos que se nos trasladaron fueron, además de las editoriales con sede en cada Comunidad y provincia, la persona de contacto para ISBN de cada editorial. El paso de la base de datos por parte de la Agencia Española de ISBN hacía, además, innecesaria la solicitud de ningún tipo de papel legal ya que ISBN tiene los datos de constitución de la editorial, etc.

Se acordó solicitar a ISBN el envío semestral de la información actualizada. Desde la BNE ya se había solicitado la continuidad de esta información y solo quedaba pendiente fijar la periodicidad. Por parte de la Agencia no hay ningún inconveniente.

Uno de los asuntos que ha tenido cierta complejidad ha sido el de los diferentes sellos de los grupos editoriales mientras existe un único NIF que corresponde al grupo editorial ya que es evidente que no es suficiente un único contacto con el grupo editorial o con la editorial propiamente dicha por la gestión tan separada que suelen llevar los distintos sellos.

Evidentemente la inclusión de los editores como sujetos depositantes, con la variante, además, de los sellos editoriales ha obligado a modificar los programas informáticos con los que trabajan las oficinas.

Las unidades de las CCAA responsables de las bibliotecas han planificado diversas actividades para dar a conocer a los editores los cambios en la ley: redacción de cartas a los editores, textos informativos en las páginas web de las bibliotecas, realización de jornadas convocando a los editores para explicar los cambios en la gestión del D.L. y, de paso, insistir en su importancia para la conservación de la cultura.

B. Sobre los procedimientos de gestión del depósito legal

La discusión sobre este asunto se hizo con un escrito preparado por Ignacio Roca de la Comunidad de Madrid.

Se partía de un punto de vista compartido por todos los que asistíamos a la reunión: la nueva ley permite, frente a la situación normativa actual, adecuar los procedimientos a la ley 30/1992 y a las leyes autonómicas de procedimiento administrativo. Es decir, permite actuar conforme a ley, y los sistemas informáticos de gestión implantados en bastantes de las CCAA permiten responder también a las exigencias de una administración electrónica. Actuar conforme a ley significa respetar los plazos, validar las solicitudes, etc. En la reunión se discutió sobre los diversos aspectos de la tramitación y lo que ello implicaba para las Oficinas de Depósito Legal.

C. Desarrollo legislativo de las CCAA (disposición final segunda): acuerdo sobre los puntos que deben incorporar las normativas autonómicas

La discusión de este punto se hizo sobre la base de un escrito presentado por la coordinadora del Grupo de Trabajo y del borrador de normativa para Cataluña presentado por Eugènia Serra.

1. Publicación de la normativa autonómica

Lo primero que habría que indicar es que los plazos para aprobar la normativa autonómica eran muy justos y que convenía por ello que se le diera la máxima urgencia a su tramitación.

La ley entraba en vigor el 30 de enero, pero se acordó que desde el comienzo del año se empezaría ya a dar números de depósito legal de forma general a los editores y productores.

Como era imposible que la normativa autonómica estuviera aprobada antes de la entrada en vigor la Ley 23/2011, se previó que, a partir del 30 de enero, se funcionaría con la nueva ley y con las normativa autonómicas anteriores en lo referente a centros depositarios, centros de conservación, tipología documental que se recibiría y número de ejemplares siempre que no entraran en contradicción con la nueva ley de depósito legal. Aun estamos en esta fase.

2. Contenido de la normativa autonómica

Un punto de discusión era la conveniencia de hacer desarrollos autonómicos que recogieran los aspectos de gestión incluidos en la ley 23/2011 de depósito legal o simplemente limitarse a concretar los aspectos que no estaban incluidos en la ley. Ambas opciones se veían como aceptables y el inclinarse por una u otra opción dependerá, en cualquier caso, de lo que planteen los servicios jurídicos. Una normativa autonómica comprensiva quizás facilite, en algo, la labor de los sujetos depositantes, pero quizás complique la tramitación de la normativa. La decisión en este terreno estaba en gran medida, en los servicios jurídicos autonómicos y depende, obviamente de la decisión de cada Comunidad Autónoma.

Se acordó que, en cualquier caso, se introduciría en las normativas autonómicas los aspectos de gestión que estaban incluidos en el documento *Contenidos bibliotecarios de una ley sobre depósito legal* o que hemos acordado con posterioridad y que no están recogidos en la ley. Los elementos no incluidos son: 1. Cada Oficina llevará un registro para su propia y correlativa numeración de depósito legal. 2. Cuando una obra esté próxima a su terminación, el sujeto obligado debe solicitar un número de depósito legal en la oficina de depósito legal donde tenga fijado el domicilio social, con arreglo al modelo facilitado por la misma. 3. El plazo de constitución del depósito o entrega de los ejemplares, y en su caso el de anulación del número de depósito legal, es de dos meses desde la fecha de asignación del número de depósito legal y siempre antes de su distribución o venta. 4. Los números

anulados no serán entregados a otras obras. 5. Las obras deberán ser depositadas en su integridad, las colecciones de fascículos completas y encuadernadas, y las colecciones de cómics de serie limitada también completas.

3. Ejemplares para las Comunidades Autónomas con lengua cooficial
Uno de los asuntos que nos ocupó más tiempo fue el modo de proceder ante los *Ejemplares para bibliotecas públicas que determinen las Comunidades Autónomas con lengua cooficial* (Disposición adicional tercera). Lo que se debatía es la conveniencia de que el editor entregara este ejemplar en la Oficina que tramite el depósito de ese título o que el editor lo enviara directamente al centro de conservación destinatario del mismo.

Desde el punto de vista de la eficacia de la constitución del depósito, se veía la primera opción como más segura, es decir que este ejemplar lo tramitara la Oficina en la que se tramitó ese título. Pero se acordó la propuesta que se había hecho de salida de que fueran los editores los que envíen este ejemplar a los correspondientes centros de conservación tal como está literalmente establecido en la Disposición.

Otro de los asuntos que también se debatió antes de la reunión fue qué lenguas tenían la consideración de “cooficiales” y en qué CCAA. Estaba también el asunto de si Cataluña y las Illes Balears recibirían cada una un ejemplar de todo lo editado en catalán fuera de Cataluña, el asunto de valenciano para la Comunidad Valenciana (en principio, no podrán recibir ninguna obra que se diga escrita en catalán) y la situación particular del vasco en Navarra.

Se acordó que las Oficinas gestoras de este depósito legal en lengua cooficial enviarán una comunicación a los centros de conservación que deban recibir el ejemplar editado en su lengua cooficial fuera de su territorio. La Oficina de depósito legal de la Comunidad de Madrid, que fue quien hizo esta propuesta, va a introducir el código de lengua en su sistema de gestión informático para facilitar esta comunicación. Se acordó también comunicar a todas las Oficinas de D.L. los centros de conservación con lenguas cooficiales de cara a comunicárselo al editor o productor cuando deposite una obra de estas características.

4. Centro depositario de las películas cinematográficas
La ley prevé la entrega de una copia de toda película cinematográfica no fijando, sin embargo, cuál o cuáles van a ser los centros receptores de las mismas. Las CCAA plantearán en su normativa la obligación de depositar una copia para el centro de conservación que decidan. Cataluña planteó que ellos solo pedirán la copia de aquellas películas que no estén ya, por haber obtenido subvención, en la Filmoteca de Catalunya.

5. Canje, préstamo y desestimación de publicaciones ingresadas por depósito legal

Como en la ley estatal no se contempla la posibilidad de desestimar obras ni la de canjearlas o darlas en préstamo indefinido, se planteó la conveniencia de incluir en la normativa autonómica algún párrafo que abriera esta posibilidad.

Hubiera interesado incluir también directamente la posibilidad de expurgo pero Cataluña hizo una consulta a sus servicios jurídicos y estos plantearon que no había ningún problema con lo relativo al canje o préstamo indefinido, pero que consideraban que el expurgo no podría ser aprobado.

Se acordó, pues, incluir un párrafo de este tipo:

“Los directores o responsables de los centros de conservación tienen la competencia de utilizar ejemplares ingresados por depósito legal para el canje bibliotecario -con el fin de establecer unas colecciones más coherentes y exhaustivas- y de efectuar préstamos indefinidos a organismos o entidades sin ánimo de lucro de carácter cultural o educativo”.

6. Prensa editada para ser distribuida solo en una Comunidad, provincia o comarca

El hecho de que la ley 23/2011 recoja que todas las ediciones de la prensa llevarán el mismo número de depósito legal plantea dos problemas de bastante envergadura: por una parte, complica de una manera grave el control del depósito de las diversas ediciones y, por otra, imposibilita de salida que las Comunidades Autónomas puedan tener las ediciones dirigidas exclusivamente a su Comunidad.

En Cataluña se hizo una consulta a los servicios jurídicos y respondieron con que era imposible encajar este depósito en el marco de la ley. En la reunión acordamos negociar con los diarios la entrega voluntaria de un ejemplar para los respectivos centros de conservación.

Algunas Comunidades han conseguido ya que los editores hagan un depósito voluntario de la prensa destinada a una Comunidad concreta.

7. Cambio de número para las publicaciones seriadas y recursos integrables

En la reunión se acordó que las publicaciones con una periodicidad igual o menor a un mes tendrán 60 días naturales para efectuar el cambio de número de D.L. y que las que superen esta periodicidad deberán efectuar el cambio cuando vayan a publicar un fascículo nuevo. Es decir, no debería salir ningún número o fascículo nuevo sin que las siglas del número de depósito legal se correspondan con la sede del editor. Se acordó asimismo no dar ningún número de depósito legal para publicaciones seriadas y recursos integrables a impresores en el mes de enero.

8. Función inspectora y sanciones

Había acuerdo en el Grupo en que la normativa deberá posibilitar tanto la función inspectora como la imposición de sanciones. Cataluña planteó que, al estar ya recogida en la ley la potestad sancionadora y haber desarrollos legislativos autonómicos sobre los procedimientos de sanción, podía no ser necesario su inclusión en las normativas autonómicas. Se acordó que, si no se quería que la normativa incluyera expresamente el procedimiento sancionador, debía haber previamente una consulta a los servicios jurídicos correspondientes asegurándose de que esto no era necesario para el ejercicio de la potestad sancionadora. Es decir, que en cualquier caso estaba asegurada la posibilidad de imponer sanciones.

En relación a la función inspectora hay que partir de que la ley plantea expresamente, en el artículo 11. *Oficinas de depósito legal* que “Los responsables de las oficinas de depósito legal de las Comunidades Autónomas ejercerán la función inspectora en los términos que establezca la normativa de su Comunidad Autónoma”. Es decir que la ley prevé la inclusión de este punto en el desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas.

9. Constitución del depósito para las publicaciones en línea

Se incluirá en las normativas autonómicas que el depósito de las publicaciones en línea queda supeditado a la publicación del Real Decreto de Constitución de las publicaciones electrónicas por parte del Gobierno. Se comentó también lo inconveniente de que el título del Real Decreto fuera el de “publicaciones electrónicas” en lugar de publicaciones electrónicas en línea.

10. Impresores

En la reunión se planteó que realmente siempre, tras una publicación hay un editor o productor, no teniendo, pues, desde este punto de vista mucho sentido el impresor como sujeto depositante. Se acordó, sin embargo, que desde un punto de vista práctico era mucho más cómodo que la solicitud del número de depósito legal así como la constitución del depósito la hicieran los impresores cuando la entidad editora no era una entidad editora comercial. Este es un acuerdo de funcionamiento que no debe ser recogido, obviamente, a diferencia de los otros puntos, en las normativas comunitarias; es simplemente un acuerdo de funcionamiento interno. Debemos seguir la pista a este asunto, como a tantos otros, para ver si la opción fue la adecuada.

Una vez acordamos en la reunión los puntos que debían contemplar las normativas comunitarias, bastantes CCAA empezaron a redactarlas. En este momento bastantes CCAA tienen sus normativas avanzadas, algunas están pendientes de su revisión por los servicios jurídicos, otras están en audiencia pública y alguna ha superado ya este momento. En la reunión con la Comisión Mixta se podrán aportar datos precisos sobre esta cuestión. El hecho de que algunas CCAA pasaran a todos los miembros del Grupo de Trabajo la

normativa que habían trabajado ha supuesto una ayuda considerable ya que en ellas estaban recogidas no solo los dos borradores que se discutieron en la reunión sino las conclusiones que alcanzamos tras el intercambio de puntos de vista.

D. Bases bibliotecarias del Real Decreto de constitución de las publicaciones electrónicas (disposición final tercera)

Tal como se había propuesto previamente se acordó formar una Comisión que trabajara el contenido de este Real Decreto. Con este acuerdo se abrió paso a la segunda etapa de trabajo del Grupo aunque, evidentemente, se entremezcla con muchas de las tareas de la primera etapa que aun están plenamente en el orden del día. Por ello se ha mantenido un trabajo doble: por una parte, el Grupo de Trabajo, a través del intercambio de correos, ha ido informando sobre los pasos que se iban dando para avanzar en la redacción de las normativas autonómicas, para unificar respuestas a los problemas de las oficinas...

A la misma se apuntaron: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, el País Vasco y la BNE. El País Vasco finalmente no formó parte de la Comisión. Se propuso que Eugènia Serra trabajara el borrador para la discusión del Real Decreto aceptando ella la propuesta. La composición se amplió después con la presencia de Menorca y de La Rioja. La composición de la comisión tiene una característica muy positiva: varias personas de la comisión forman parte del Grupo de Trabajo de Patrimonio Digital.

Reunión de la Comisión para la redacción del Real Decreto de Constitución de Publicaciones Electrónicas, 16 de marzo de 2012

A la reunión asistieron María del Mar Lauroba (Galicia), Alejandro Carrión (Castilla y León), Eugènia Serra (Cataluña), Laura Cerezo (Andalucía), Ignacio Roca y Marisa Fernández Miedes (Madrid), Marina Jiménez, Mar Pérez Morillo y Montse Oliván (BNE). No pudieron asistir, por razones varias, Carmen Lozano (Aragón), Elisa Fernández (Menorca), Lidia Felipe (Rioja) ni Juan Francisco Elizari (Navarra).

Por parte de la BNE se explicó de salida que se había abierto la posibilidad de que el centro de supercomputación, ubicado en León, Red.es actuara como repositorio del archivo digital de depósito legal. Este repositorio serviría no solo para los recursos de la BNE sino para todas aquellas CCAA que quisieran utilizarlo. Cabría, por decirlo llanamente, que cada comunidad autónoma tuviera una capa dentro del mismo.

Esta posibilidad fue muy bien acogida por todos los que participaban en la reunión por lo que podría significar de ahorro en recursos materiales y humanos, necesidad mucho más acuciante en la situación económica actual.

Tras haber intercambiado amplios y numerosos escritos en los que nos manteníamos en la línea de que los centros de conservación estuvieran facultados para realizar la captura de Internet y que las Oficinas fueran las que, de acuerdo con los centros de conservación, gestionaran la solicitud del número de depósito legal, llegamos a la conclusión de que la gestión de los recursos de Internet por los procedimientos tradicionales suponía un volumen de trabajo adicional considerable al que las Oficinas no podrían hacer frente. Este trabajo, con sus actos administrativos, iba a suponer una carga de trabajo que desbordaría la capacidad de tramitación de las oficinas de D.L.

Para evitar esta sobrecarga de trabajo administrativo y facilitar el depósito a los sujetos obligados, se acordó prescindir, con carácter general, de la entrega por los editores de las publicaciones electrónicas en soportes no tangibles y hacer extensiva la captura por los centros de conservación tanto a los sitios web accesibles libremente como a los recursos electrónicos en línea que no estuvieran en acceso abierto.

Las líneas para la redacción del Real Decreto serían las siguientes:

Un apartado para señalar que los recursos en soporte físico tangible se registrarán por lo establecido en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal ya que su problemática está contemplada en la misma. Es necesario, sin embargo, introducir esta referencia a las publicaciones electrónicas en soportes tangibles, ya que la disposición final tercera se refiere a “publicaciones electrónicas” en general, no especificando “en línea”.

Un segundo apartado que facultaría, no obligaría, a los centros de conservación a capturar los sitios web y recursos de acceso abierto que resultaran de interés.

Y un tercer apartado en el que se especificara que los editores o productores de recursos que no fueran de libre acceso estarán obligados a facilitar a los centros de conservación el acceso a los mismos y, si los centros de conservación lo requiriesen, a depositar directamente su contenido. Los centros de conservación estarán también habilitados a fijar los formatos y metadatos con los que se debiera hacer el depósito.

Se estableció un punto adicional para contemplar la posibilidad de establecimiento de convenios con repositorios seguros, que permitirían el acceso a ellos en las mismas condiciones que a los otros recursos objeto de depósito legal y que asumirían la función de conservación de los recursos digitales de los que fueran titulares como editores.

El depósito legal de los recursos electrónicos en soporte no tangible se plantea, por lo tanto, sobre el principio de que son los centros de conservación los que seleccionan los recursos que se van a capturar. La redacción del borrador del Real Decreto deberá evitar cualquier formulación que se pueda interpretar como obligación de proceder al archivo exhaustivo de Internet, tanto de recursos como sitios web, de forma que los editores o productores no puedan solicitar el archivo de ningún recurso concreto, salvo de aquellos a los que se les ha solicitado su acceso o, eventualmente, su depósito.

Las oficinas de Depósito Legal actuarían solo en el supuesto de que un centro de conservación les comunicara que algún editor no estaba cumpliendo con la obligación de facilitar el acceso a los recursos de acceso restringido o de constituir el depósito de un contenido reclamado por el centro de conservación, abriendo el trámite de reclamación en vía administrativa y, en su caso, proponiendo la apertura de un procedimiento sancionador.

Se consideró que esta era la única posibilidad viable de depósito legal de las publicaciones electrónicas en soportes no tangibles. Además se intentará plantear de una manera tal que quepan diversas formas de poner en práctica el contenido del Real Decreto. En concreto, habrá que ver qué comunidades mantienen sus propios repositorios y cuáles se sumarían al repositorio común; qué tipo de recursos electrónicos o sitios web se capturarán desde cada comunidad autónoma y cuáles desde la BNE.

En cualquier caso y aunque compartan el repositorio común, las CCAA serán responsables de la selección de recursos electrónicos y de sitios web que estén interesadas en capturar.

Alejandro Carrión se ofreció a redactar este nuevo borrador de real decreto, compromiso ya cumplido y ya hemos empezado su discusión. En cuanto hayamos finalizado la discusión lo pasaremos al Grupo para su aprobación.

El Grupo de Trabajo no ha hecho una valoración formal acabada de la Ley 23/2011 ni un balance de su puesta en marcha, pero creo que no aventuro nada si afirmo que se valora la ley de una manera bastante positiva y creo también que existe la valoración de que la puesta en marcha de la misma está resultando bastante satisfactoria. Creo que hay que destacar que nos estamos encontrando con un mundo editorial bastante dispuesto a cooperar en la tarea del depósito legal.

El Grupo ha trabajado de manera bastante intensa y generosa, realizando, en una palabra, un buen trabajo de equipo que creo ha sido de gran ayuda para ir acometiendo de un modo satisfactorio la arriesgada tarea que tenía encomendado.

En este momento queda, pues, pendiente finalizar la redacción del Real Decreto de Constitución de las publicaciones electrónicas, ir preparando las bases para la puesta en marcha del archivo de las publicaciones en línea y hacer un seguimiento de cómo está funcionando la nueva ley.

